

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00384-00

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Informe la ciudad domicilio de los menores JUAN DAVID y ESNEYDER ALEJANDRO LÓPEZ BORDA (Art. 28 y 82 CGP).

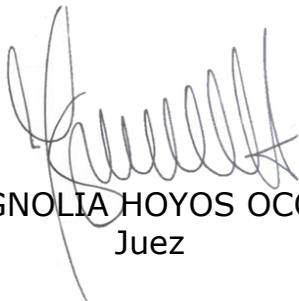
Indique la ciudad de domicilio de la ejecutante y ejecutado (art. 82 CGP).

Acredite la razón por la que el demandante actúa en representación de ALBERT JULIÁN LÓPEZ BORDA, en tanto del registro civil de nacimiento se advierte su mayoría de edad. (art. 82 y 85 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

Notifíquese a la señora Defensora de Familia, en tanto se advierte que la demandante actúa a través de dicha agencia.

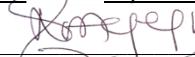
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0103 FECHA 18/JUNIO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria